Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 814

REF: E2-2025-25751-AE "LOPEZ ROSA AMELIA S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº 13602/23

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARIA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ AMBROGIO

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto agregado en e-parte 5, por el que se propicia el cumplimiento de la Sentencia N° 11 dictada el 21/02/23 en los autos caratulados: **"LOPEZ ROSA AMELIA S/ ACCIÓN DE AMPARO", EXPTE. Nº 13602/23, DEL REGISTRO DE LA CAMARA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA SALA I,** en el cual se resolvió *"I. HACER LUGAR a la Acción de Amparo promovida por la Sra. Rosa Amelia López y, en consecuencia, ORDENAR al Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco la adecuación de los escudos de la Provincia que obran en sus dependencias, al escudo oficial aprobado por Decreto Nº 1006/55, en un plazo que no podrá exceder los treinta días hábiles. II. RECOMENDAR al Poder Ejecutivo de la Provincia a exhibir en las dependencias de su jurisdicción copia de la presente Sentencia, por la trascendencia de la cuestión, y a fin de promover, preservar, salvaguardar, proteger y restaurar el patrimonio histórico y cultural del pueblo chaqueño (conf. Leyes N° 1690-E y N° 1400-E)"*

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones [1].-

En el caso de marras, la cuestión sometida a consulta, no proviene de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran conforme lo determina el artículo 12 de la Ley N° 2108-A.-

I- Antecedentes: Del análisis de las actuaciones surge que se inician a instancias del Departamento Legal de la Secretaria General de la

[1] (v. Dictámenes 205:106; 242:328, 504; 243:486)

Gobernación (e-parte 1) que solicita se arbitren los medios para el cumplimiento de la resolución judicial cuya copia obra agregada en (e-parte 2).-

Debe tenerse presente que la medida bajo análisis, se trata de una Acción de Amparo, por lo que el tribunal dictó Sentencia N° 11 en fecha 21/02/23 en los autos caratulados: **"LOPEZ ROSA AMELIA S/ ACCIÓN DE AMPARO", EXPTE. Nº 13602/23**, por la que se ORDENA al Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco la adecuación de los escudos de la Provincia que obran en sus dependencias, al escudo oficial aprobado por Decreto Nº 1006/55, en un plazo que no podrá exceder los treinta días hábiles.-

II- Análisis de la Medida: Circunscripto el análisis al proyecto de decreto adjunto en e-parte 5, se tiene presente que el mismo se ajusta a una adecuada técnica legislativa, sin perjuicio de lo cual nos permitimos realizar las siguientes sugerencias:

-Se advierte que en e-parte 7 obra providencia de la Subsecretaria de Modernización del Estado, por la que se comunica lo siguiente *"La Subsecretaría de Modernización del Estado ha procedido a adecuar el escudo de la provincia del Chaco en todos sus sistemas web, conforme lo establece el Decreto N.º 1006/55, tal lo comunicado por el Departamento de Implementación de Sistemas y Firma Digital, equipo Administración del SGT, dependiente de esta Subsecretaría".*

-De la misma se interpreta, que la implementación de la manda judicial sólo se hizo efectiva en el ámbito digital, es decir parcialmente, quedando pendiente lo relacionado al cumplimiento de la decisión judicial en las oficinas y edificios públicos. Consecuentemente deberá establecerse en el instrumento a dictar la dependencia del Poder Ejecutivo que asumirá dicha medida, que garantice el cumplimiento integral de la manda judicial. -

- Como así también lo relacionado a la orden de exhibir la sentencia en las dependencias oficiales. -

A su vez, se deberá incorporar al proyecto, la mención al respecto de las oficinas técnicas que intervinieron en su elaboración. -

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[2].

[2] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el **cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.** Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[3]

III-Conclusión: En consecuencia, del análisis de los antecedentes citados se advierte que deberá darse cumplimiento a la orden judicial dispuesta agotándose por medio del presente la intervención de este Órgano Asesor.-

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltantes conforme se observa en el presente y/ o las que considere necesarias, debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central – determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competencias. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía celeridad, eficiencia y eficacia que debe primar en la Gestión Publica.-

Máxime cuando la medida a adaptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Publico Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas de constitucionales y legales vigentes al respecto (art. 2 inc. f pto.2 y conc. de la Ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de*

3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

lms

oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales" (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*"

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

16 DIC 2025

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2025.12.05 13:41:00 ART